

**ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO DE DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS QUE ESTABLECE EL HORARIO DE LABORES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LOS DÍAS INHÁBILES Y EL PERÍODO VACACIONAL, DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.**

### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** El dieciocho de enero de dos mil dieciséis, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, emitió el Acuerdo **POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO DE LABORES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LOS DÍAS INHÁBILES Y EL PERÍODO VACACIONAL, DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el veintisiete de febrero de este mismo año.

**SEGUNDO.** En el Acuerdo antes referido, en el punto PRIMERO, en cuanto al horario de trabajo de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, se estableció lo siguiente: *“Se establece como horario de trabajo de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, de las 8:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes, con media hora para la ingesta de alimentos, misma que será acordada por el titular de cada ponencia y área respecto del personal de su adscripción, de acuerdo a las necesidades del servicio.*

*Lo anterior, con excepción del personal que por la naturaleza de sus funciones deban realizar labores, turnos o guardias fuera del horario establecido, para el debido funcionamiento del Tribunal.*

*Los responsables de las distintas áreas dispondrán lo necesario para la observancia del horario general, sin perjuicio además del cumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones, programas y metas anuales. En caso de que se incrementen las cargas de trabajo para el desahogo de los asuntos jurisdiccionales electorales, se podrán extender las horas de trabajo.”*

**TERCERO.** Así mismo, en el punto TERCERO se estableció como períodos vacacionales del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, los siguientes: *“I. Primer período: Del dieciocho al veintinueve de julio de dos mil dieciséis, reanudando labores el uno de agosto del mismo año; y, II. Segundo período: Del veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis al tres de enero de dos mil diecisiete, reanudando labores el cuatro del mismo mes y año.”*

**CUARTO.** También en el punto CUARTO del Acuerdo en mención, se previó: *“El presente Acuerdo no será aplicable en los asuntos jurisdiccionales en que por disposición de la ley o la jurisprudencia en la materia, todos los días y horas sean hábiles.*

*En los casos del párrafo anterior, para la recepción de escritos o promociones de término, fuera del horario de labores y en los días establecidos como inhábiles en el presente acuerdo, la Secretaria General de Acuerdos tomará las medidas conducentes, debiendo en todo caso, fijar el aviso correspondiente en el local de este*

*órgano jurisdiccional de los datos necesarios de identificación y localización del titular de Oficialía de Partes o de la persona que en su caso se asigne por ausencia de éste, quienes acudirán a las instalaciones del Tribunal para la recepción correspondiente”.*

**QUINTO.** Que derivado de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, al Código Electoral del Estado de Michoacán y a la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, en el año dos mil catorce, se estableció adicionalmente a este Tribunal, competencia para conocer y resolver los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, lo que ha implicado aumento en las cargas labores y dinámicas de trabajo distintas ante los diferentes plazos y términos según la materia de los juicios ciudadanos que se presenten; por lo que, con motivo de ello, se ha hecho necesario la adopción de diversas medidas a fin de fortalecer y salvaguardar el acceso a la justicia.

**SEXTO.** Por acuerdo de este Pleno del veintiocho de abril del presente año, se adicionó un oficial de partes y un actuario a la plantilla del Tribunal Electoral, por lo que debido al incremento de los asuntos que se presentan en este órgano jurisdiccional y por las consideraciones expuestas, se estimó necesario que la Secretaría General de Acuerdos contara con personal dotado de las atribuciones correspondientes para la recepción y trámite atinente de los medios de impugnación y documentación jurisdiccional en cualquier día y hora cuando así proceda.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que conforme a lo dispuesto en los artículos 98-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 60 y 262 del Código Electoral del Estado; 4, 5 y 49 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, el Tribunal Electoral del Estado, es un órgano permanente, con autonomía técnica y de gestión y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral; el cual es competente para conocer y resolver los Recursos de Apelación, Juicios de Inconformidad, Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, Procedimientos Especiales Sancionadores, así como de los Recursos de Revisión que se interpongan cinco días antes de la elección.

**SEGUNDO.** Que atento a lo que establece el artículo 64, fracción IV, del Código Electoral del Estado; 5, fracción XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno del propio Tribunal, tiene entre otras atribuciones, acordar las medidas que tiendan a mejorar las funciones del Tribunal Electoral.

**TERCERO.** Que el artículo 8 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles; que los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas; y que cuando la violación

reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca en el desarrollo de un proceso electoral, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

**CUARTO.** Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 9/2013, del rubro: “PLAZO. PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL EN CONTRA DE ACTOS EMITIDOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA ELEGIR AUTORIDADES MUNICIPALES A TRAVÉS DEL VOTO POPULAR, DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES, POR TRATARSE DE PROCESOS ELECTORALES<sup>1</sup>”, determinó que con el objeto de garantizar el cabal cumplimiento a los principios de certeza y definitividad en materia electoral, el legislador consideró que en el plazo previsto para la impugnación de actos y resoluciones vinculados con el desarrollo de un proceso electoral, todos los días y horas se consideran hábiles; de ahí que si la renovación periódica de autoridades municipales se da a través de un proceso electoral, en virtud de que se lleva a cabo por medio del ejercicio del voto ciudadano, deben contabilizarse todos los días y horas, para la promoción de los medios de impugnación, máxime cuando entre la jornada electoral y la toma de protesta del cargo, debe agotarse, en su integridad, la cadena impugnativa. Que de esta forma, los asuntos sometidos al escrutinio jurisdiccional deben resolverse

---

<sup>1</sup> Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, número 13, 2013, páginas 55 y 56.

dentro de las correspondientes etapas de esos procesos comiciales, previo a que queden concluidos.

**QUINTO.** Asimismo, en la Jurisprudencia 18/2012, de la misma Sala Superior, del rubro: “PLAZO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. DEBEN CONSIDERARSE TODOS LOS DÍAS COMO HÁBILES, CUANDO ASÍ SE PREVEA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN PARTIDARIA (NORMATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA)”<sup>2</sup>, determinó que cuando la normativa estatutaria de un partido político regule que durante el desarrollo de un procedimiento electoral, todos los días y horas son hábiles para la promoción de los medios de defensa partidistas; debe estimarse que esa regla es aplicable cuando se controviertan, ante el órgano jurisdiccional, actos derivados de esos procedimientos electivos, a fin de hacer coherente el sistema de medios de impugnación partidista y constitucional, al tratarse de actos concatenados, cuya resolución definitiva, en su caso, la emiten los tribunales competentes.

**SEXTO.** Que de conformidad con los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aludidos en los considerandos que anteceden, en los procesos de elección periódica de autoridades municipales y de renovación de los órganos partidistas de los partidos políticos, cuando así se prevea, deben considerarse que todos los días y horas son hábiles.

---

<sup>2</sup> Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, número 10, 2012, páginas 28 y 29

Al respecto, en diversos municipios del Estado de Michoacán, durante el año que transcurre se han desarrollado procesos electivos para la renovación de autoridades municipales auxiliares, así mismo se han renovado dirigencias de órganos partidistas.

**SÉPTIMO.** Que derivado de las nuevas atribuciones jurisdiccionales conferidas constitucional y legalmente al Tribunal Electoral del Estado, y atento a lo señalado anteriormente, en los últimos meses, se han venido presentando diversos juicios ciudadanos, mayormente en las materias relativas a procesos de elección de jefaturas de tenencia de diversos municipios del Estado y de elección para la renovación de los órganos de dirigencia partidista.

**OCTAVO.** Que como ha quedado señalado en los antecedentes, por Acuerdo de este Pleno, el dieciocho de enero de dos mil dieciséis se estableció el horario de labores de los servidores públicos, los días inhábiles y el período vacacional de este órgano jurisdiccional; y se previó que el mismo no sería aplicable en los asuntos jurisdiccionales en que por disposición de la ley o la jurisprudencia en la materia, todos los días y horas fueran hábiles.

**NOVENO.** Que en el acuerdo de referencia, particularmente se estableció un horario de labores de 8:00 a 16:00 horas para todos los servidores públicos del Tribunal, y se previeron períodos fijos para el disfrute de las vacaciones que correspondan; no obstante, teniendo en cuenta los criterios jurisprudenciales señalados en los

considerandos cuarto y quinto anteriores, y en razón de los asuntos que se han venido sometiendo a la jurisdicción de este Tribunal, es que con la finalidad de garantizar a los ciudadanos la presentación, trámite y resolución de los medios de impugnación que en su caso se deriven de los procesos electivos de autoridades municipales y de renovación de los órganos de dirigencia partidista, así como de la recepción de los escritos, promociones y documentación atinente, se considera necesario la ampliación del horario de labores de la Oficialía de Partes, así como flexibilizar los períodos de vacaciones para que se disfrute de las mismas conforme a las necesidades del servicio de este Tribunal.

Por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 64, fracción IV, del Código Electoral en relación con el 5, fracción XIII, del Reglamento Interior del propio órgano jurisdiccional, se emite el siguiente

#### **ACUERDO:**

**ÚNICO.** Se modifica el **ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO DE LABORES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LOS DÍAS INHÁBILES Y EL PERÍODO VACACIONAL, DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL**, de dieciocho de enero de dos mil dieciséis, **EN SUS PUNTOS PRIMERO Y CUARTO** para quedar como sigue:



**PRIMERO.** Se establece como horario de trabajo de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, de las 8:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes, con media hora para la ingesta de alimentos, misma que será acordada por el titular de cada ponencia y área respecto del personal de su adscripción, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Lo anterior, con excepción del personal que por la naturaleza de sus funciones deban realizar labores, turnos o guardias fuera del horario establecido, para el debido funcionamiento del Tribunal.

Los responsables de las distintas áreas dispondrán lo necesario para la observancia del horario general, sin perjuicio además del cumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones, programas y metas anuales. En caso de que se incrementen las cargas de trabajo para el desahogo de los asuntos jurisdiccionales electorales, se podrán extender las horas de trabajo.

Para la recepción de medios de impugnación, escritos, promociones y documentación que se presente ante el Tribunal Electoral del Estado, la Oficialía de Partes funcionará en el horario de 8:00 a 20:00 horas, los días hábiles.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, los días de término para la presentación de medios de impugnación de competencia federal en contra de resoluciones de este órgano jurisdiccional, en cuyo caso la Oficialía de Partes funcionará hasta las veinticuatro horas del último día del vencimiento.

Así mismo, se entenderán de veinticuatro horas naturales aquellos días en los que esté señalado término para el desahogo de requerimientos o vistas ordenados en la sustanciación de los asuntos, caso en el cual la Oficialía de Partes funcionará fuera del horario establecido, siempre y cuando el vencimiento ocurra después del horario de labores y se trate del último día.

**CUARTO.** Se establecen como períodos vacacionales de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, correspondientes al año dos mil dieciséis, los siguientes:

**Primer período:** Diez días hábiles consecutivos en cualquiera de los meses de junio a octubre de dos mil dieciséis; y,

**Segundo período:** Diez días hábiles consecutivos en cualquiera de los meses de noviembre y diciembre de dos mil dieciséis.

Los magistrados acordarán de manera conjunta el disfrute de sus períodos vacacionales, garantizando la reunión del *quórum* legal para la celebración de sesiones públicas y reuniones internas en su caso, en términos del artículo 63 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Los servidores públicos del Tribunal Electoral disfrutarán de sus períodos vacacionales a que tengan derecho y los programarán conforme a las necesidades del servicio con acuerdo del Magistrado al que estén adscritos o el titular del área correspondiente.

Los magistrados y titulares de área deberán comunicar a Presidencia las fechas de los períodos vacacionales del personal de su adscripción, cuando menos con diez días de anticipación al inicio del disfrute de los mismos, para los efectos administrativos conducentes.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo tendrá una vigencia a partir de la fecha de su aprobación hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

**SEGUNDO.** Se instruye tanto al titular de la Coordinación Administrativa del Tribunal Electoral del Estado, para que comunique el presente Acuerdo a los funcionarios y personal de este órgano jurisdiccional; así como a la Secretaria General de Acuerdos para que lo haga del conocimiento a los órganos electorales en la entidad, partidos políticos, Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal y a la Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos conducentes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este Tribunal y en la página web para su mayor difusión.

Así, en reunión interna celebrada el dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos lo acordaron y firman el Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo, en su calidad de

Presidente y los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos y Omero Valdovinos Mercado, ante la Secretaria General de Acuerdos Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe. Conste. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

(Rúbrica)

ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO

**MAGISTRADO**

(Rúbrica)

RUBÉN HERRERA  
RODRÍGUEZ

**MAGISTRADO**

(Rúbrica)

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

**MAGISTRADO**

(Rúbrica)

JOSÉ RENÉ OLIVOS  
CAMPOS

**MAGISTRADO**

(Rúbrica)

OMERO VALDOVINOS  
MERCADO

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

(Rúbrica)

ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ